

**Presupuesto Participativo
Juárez 2021**

**Educación para todos: Escuela de
Innovación Ciudadana en la Colonia
Juárez 2021**

Manual de Participante



INDICE

Participación Ciudadana	1
Participación social y participación ciudadana	4
Pensar con sentido público	5
Incidencia en asuntos públicos	7
Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales	8
Derecho de acceso a la información	8
Obligaciones de transparencia.....	9
Sujetos obligados.....	13
Plataforma Nacional de Transparencia.....	14
Presupuesto participativo I	16
Historia del presupuesto participativo	16
El modelo de Presupuesto Participativo	17
Presupuesto participativo II	19
El Proyecto de Presupuesto Participativo	19
Ejemplos de proyectos	22
Ley de Participación Ciudadana I	25
Mecanismos de Participación	25
Iniciativa Ciudadana.....	26
Referéndum	27
Plebiscito	28
Consulta Ciudadana	29
Consulta Popular	30
Revocación de mandato	31
Ley de Participación Ciudadana II	31
Colaboración Ciudadana	31
Asamblea Ciudadana	33



COPACO.....	34
Organizaciones ciudadanas.....	35
Coordinadora de participación comunitaria.....	37
Presupuesto Participativo.....	38
Audiencia pública.....	38
Consulta Pública.....	40
Difusión pública y rendición de cuentas.....	41
Observatorios ciudadanos.....	42
Recorridos barriales.....	43
Red de Contralorías Ciudadanas.....	44
Silla ciudadana.....	47
<i>Litigio estratégico.....</i>	<i>47</i>
El litigio estratégico en la sociedad civil.....	47
Ejemplos.....	51
<i>Incidencia en Redes Sociales.....</i>	<i>58</i>
La Ciudadanía Digital.....	58
Ejercicio de la Ciudadanía Digital.....	59
<i>Gobierno Abierto para la ciudadanía.....</i>	<i>62</i>
El Gobierno Abierto y su utilidad social.....	62
La AGA.....	63
El Gobierno Abierto en la CDMX y la Alcaldía.....	64
<i>Observación ciudadana.....</i>	<i>65</i>
La observación social.....	65
Los observatorios ciudadanos.....	66
<i>Mecanismos de participación ciudadana federal y local.....</i>	<i>68</i>
Iniciativas ciudadanas.....	68
Consultas populares.....	68



Presupuesto participativo para la Niñez, Adolescencia y Juventud	69
Los principales temas	69
Presupuestos Participativos focalizados a ese sector	71

Participación Ciudadana

Decidirse a participar como ciudadano implica comprender algunos aspectos básicos. Aquí veremos tres de ellos: distinguir la participación ciudadana de la social, comprender la importancia de pensar con sentido público e identificar los espacios y momentos relevantes para incidir en los asuntos públicos.

Participación social y participación ciudadana

Participar significa “tomar parte de” o “formar parte de”. En las sociedades humanas es muy común la tendencia a tratar de formar parte de los diversos grupos y actividades que suceden como parte de su dinámica cotidiana.

Para los fines de la vida en las comunidades, importan dos tipos de participación: la participación social y la participación ciudadana. Ambas son necesarias para una saludable y próspera vida pública en las colonias.

COMUNIDAD SALUDABLE

Participación Social (PS)

Es la coordinación de esfuerzos colectivos para lograr fines de **beneficio** (inmediato y visible) **para ALGUNAS PERSONAS** en específico: agua, luminarias, coladeras, banquetas, patrullas, etc.



Participación Ciudadana (PC)

Es la coordinación de esfuerzos colectivos para lograr fines de **beneficio** (no necesariamente inmediato ni completamente visible) **para TODAS LAS PERSONAS** de una comunidad: democracia, libertad, buen gobierno, transparencia, etc.

Ambos tipos de participación parecen lo mismo, pero realmente mantienen una importante distinción:

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Es coordinación de apoyo mutuo para lograr objetivos o enfrentar peligros comunes. **ES UN ACTO NATURAL** que está presente, incluso, en especies no humanas (los leones cazando juntos o los monos avisándose entre sí de peligros, por ejemplo).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Es coordinación de apoyo mutuo para lograr objetivos abstractos e ideales de funcionamiento social. **NO ES UN ACTO NATURAL**, sino una conducta artificial compleja y exclusiva de los seres humanos.

Evidentemente, la participación ciudadana es mucho más difícil de provocar que la participación social. Esto se debe a que el efecto de la participación social es de orden individualizado, esto es, genera beneficios directamente a los individuos del sistema social y la participación ciudadana lo que busca es mejorar el sistema en sí mismo, aunque los beneficios individuales se perciban de forma indirecta y en el largo plazo.

Pensar con sentido público

Pensar con sentido público significa tener el hábito de sentirnos, todos, responsables de todos. Es la capacidad de actuar considerando los efectos de nuestras acciones individuales en la vida de los demás.

Esta habilidad es imprescindible para toda aquella persona que pretende actuar en favor del bien común. Debería ser requisito inexcusable para quienes tienen que ver con las decisiones públicas: políticos, servidores públicos, gobernantes, líderes sociales, etc. La tragedia es que esta habilidad, en México, todavía sigue siendo un bien escaso.

En la vida vecinal es muy común que se tengan diversas reuniones de trabajo entre los integrantes de una colonia y, a veces, con diversas autoridades de la Alcaldía o la ciudad. Es muy común, también, que las discusiones y deliberaciones sean en torno a exponer necesidades individuales para provocar acciones focalizadas hacia ese requerimiento individual.

Es común exponer dónde cada quien requiere más lámparas, rondines de la patrulla o reparación de baches; cada quien exponiendo y solicitando lo que a cada uno le conviene o necesita.

Ser un buen dirigente o líder vecinal exige contar con un buen grado de pensamiento con sentido público, que es la capacidad de ver los problemas como asuntos de todos y no solamente como la suma de quejas de varios.

De esta forma, el líder que piensa con sentido público no se conforma con organizar mejor los rondines de la patrulla hacia los lugares donde más ocurren ciertos tipos de asaltos en contra de **algunos vecinos**, sino que va a buscar las causas de porqué ocurren ese tipo de asaltos y buscará coordinar a todos para solucionar el problema de fondo, para beneficio de **todos los vecinos**.

El líder que piensa con sentido público no se conforma con apoyar a **algunos vecinos** que son extorsionados por las autoridades por trámites como el uso de suelo o las licencias de funcionamiento, sino que identificará los patrones comunes de esas extorsiones y buscará influir ante la Alcaldía para acabar con todas las extorsiones, para beneficio de **todos los vecinos**.



Incidencia en asuntos públicos

Cuando ejercemos la participación social, logrando resolver necesidades inmediatas en beneficio de algunas personas de la comunidad o la colonia, estamos haciendo **GESTIÓN SOCIAL**.

Cuando ejercemos la participación ciudadana, logrando resolver problemas públicos en beneficio de todas las personas de la comunidad o, mejor, de toda la Alcaldía, estamos haciendo **INCIDENCIA EN ASUNTOS PÚBLICOS**.

En la vida real es muy común que al hacer incidencia social estemos también haciendo algo de gestión social, pero si sólo hacemos gestión social no necesariamente, o muy difícilmente, lograremos llegar a la incidencia.

Gestión social es presentar escritos para tramitar algunas lámparas de alumbrado público para la colonia; incidencia es acercarse a participar con los Concejales de la Alcaldía para influir en el Programa de Alumbrado Público de todo Cuauhtémoc, por ejemplo.

Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Derecho de acceso a la información

El acceso a la información es una derivación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el cual puede ser ejercido en la medida en que el ser humano pueda tener acceso a la información suficiente para poder desarrollar ideas y opiniones, y pueda expresarlas.

Es un derecho de primera generación y la forma en cómo el Estado garantiza su materialización es a través de una política gubernamental a la que llamamos "Transparencia", que es la práctica sistemática de poner a disposición general la información de carácter público que producen o está en su poder.

El marco normativo más amplio sobre este tema es el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que identifica el acceso a la información pública como un derecho humano, garantizando su posibilidad de ejercicio a través del establecimiento de un catálogo general de tipos de organizaciones que son sujetos obligados a transparentar la información pública en su poder.

Dentro de los elementos relevantes señalados en dicho artículo constitucional, con relación al acceso a la información, están los siguientes tres:

- a) El principio de máxima publicidad (toda la información del gobierno debe ser pública, excepto por muy fundadas razones).
- b) La prohibición de exigir que se justifique el interés de la información (no es necesario explicar para qué la queremos).

c) Gratuidad del acceso a la información pública.

En la Ciudad de México, el marco legal que regula ese derecho es la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (6 de mayo de 2016), en cuyo artículo 3 señala:

“El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.”

Obligaciones de transparencia

La Transparencia, en su versión más básica, es la obligación legal de las organizaciones públicas de exhibir la información pública que tienen en su poder, conforme lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*, promulgada el 4 de mayo de 2015.

Obligaciones Comunes

En el artículo 70 de la LGTAIP establece los 48 temas mínimos obligatorios que deben publicar las organizaciones públicas. Se resumen en la siguiente tabla:

48 Obligaciones Comunes para todo el país			
I Normatividad	XIII Unidad de transparencia	XXV Estados financieros	XXXVII Mecanismos de participación
II Estructura	XIV Concursos de vacantes	XXVI Recursos asignados a terceros	XXXVIII Programas que ofrecen
III Facultades	XV Programas sociales	XXVII Concesiones que otorgan a terceros	XXXIX Resoluciones del Comité
IV Metas	XVI Condiciones de trabajo	XXVIII Adquisiciones	XL Evaluaciones y encuestas
V Indicadores de interés	XVII Currículums	XXIX Informes de lo realizado	XLI Estudios
VI Indicadores de objetivos	XVIII Sanciones	XXX Estadísticas	XLII Jubilados y pensionados
VII Directorio	XIX Servicios	XXXI Avances de gasto	XLIII Otros ingresos
VIII Remuneraciones	XX Trámites	XXXII Padrón de proveedores	XLIV Donaciones



IX Gastos y viáticos	XXI Presupuesto asignado	XXXIII Convenios	XLV Archivo documental
X Plazas	XXII Deuda pública	XXXIV Inventarios de bienes	XLVI Actas de consejos consultivos
XI Honorarios	XXIII Gastos de comunicación social	XXXV Seguimiento a recomendaciones	XLVII Intervención de comunicaciones
XII Declaraciones patrimoniales	XXIV Auditorías	XXXVI Resoluciones emitidas	XLVIII Otra información

Cada uno de estos temas debe estar publicado en el sitio web de transparencia de cada organización, además de que la ley también establece la posibilidad de que cualquier persona haga "Solicitudes de Información" para solicitar detalles más específicos sobre esos temas u otros asuntos de interés público que no estén necesariamente contemplados en los listados de información mínima.

En el caso de la Ciudad de México, las Obligaciones Comunes se establecen en los artículos 121 y 122 de la señalada *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se resumen en estos cuadros:

54 Obligaciones Comunes para la CDMX

Artículo 121

I Normatividad	XV Concursos de vacantes	XXIX Concesiones asignadas a terceros	XLIII Actas y resoluciones de transparencia
II Estructura	XVI Condiciones de trabajo	XXX Adquisiciones	XLIV Evaluaciones y encuestas
III Facultades	XVII Currículums	XXXI Informes legales	XLV Estudios
IV Metas	XVIII Sanciones	XXXII Estadísticas generadas	XLVI Jubilados y pensionados
V Indicadores de interés	XIX Servicios	XXXIII Informes de avances	XLVII Ingresos
VI Indicadores de objetivos	XX Trámites	XXXIV Padrón de Proveedores	XLVIII Donaciones realizadas
VII Indicadores de desempeño	XXI Presupuesto asignado	XXXV Convenios	XLIX Catálogo y Guía de archivo documental
VIII Directorio	XXII Programas Operativos Anuales	XXXVI Inventario de bienes	L Actas de reuniones de cuerpos colegiados
IX Remuneraciones	XXIII Metas y objetivos de POAs	XXXVII Recomendaciones de Derechos Humanos	LI Intervención de comunicaciones
X Gastos y viáticos	XXIV Cuenta y Deuda pública	XXXVIII Recomendaciones de Transparencia	LII Otra información de utilidad
XI Plazas	XXV Gastos de Comunicación Social	XXXIX Resoluciones y laudos	LIII Ubicación de las obras públicas
XII Honorarios	XXVI Informes de auditorías	XL Mecanismos de Participación Ciudadana	LIV Beneficiarios de incentivos, condonaciones u otros.
XIII Declaraciones patrimoniales	XXVII Estados financieros	XLI Programas sociales	
XIV Unidad de transparencia	XXVIII Recursos asignados a terceros	XLII Programas y centros deportivos	

3 Obligaciones Comunes para la CDMX en materia de Programas Sociales, Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos

Artículo 122

- I Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello
- II La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas
- III El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas

Obligaciones Específicas

Las obligaciones específicas son aquellas que se agregan a las comunes, en función de la especificidad de los tipos de sujetos obligados.

La normatividad de la CDMX establece 15 tipos de sujetos obligados a los que se les establecen obligaciones específicas:

1. Poder Ejecutivo (Gobierno Central), 26 obligaciones (artículo 123)
2. Poder Ejecutivo (Alcaldías), 32 obligaciones (artículo 124)
3. Poder Legislativo, 35 obligaciones (artículo 125)
4. Poder Judicial, 14 obligaciones (artículo 126)
5. Consejo de la Judicatura, 14 obligaciones (artículo 126)
6. Auditoría Superior, 26 obligaciones (artículo 127)
7. Instituto y Tribunal Electoral, 24 obligaciones (artículo 128)
8. Partidos Políticos, 30 obligaciones (artículo 129 a 131)
9. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 14 obligaciones (artículo 132)
10. Instituto de Transparencia, 13 obligaciones (artículo 133)
11. Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 13 obligaciones (artículo 134)
12. Fideicomisos y Fondos, 13 obligaciones (artículo 135)
13. Junta local de Conciliación y arbitraje, 10 obligaciones (artículo 137)
14. Sindicatos, 4 obligaciones (artículo 138)
15. Personas físicas o morales (artículo 139)

Aquí se presenta un resumen de las obligaciones específicas del Poder Ejecutivo, incluyendo las Alcaldías, como centro de interés de este curso:

26 Obligaciones Específicas para el Poder Ejecutivo de la CDMX Gobierno Central

Artículo 123

I Normatividad	VIII Disposiciones administrativas	XV Sistema electrónico de cobro	XXII Mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua
II El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México	IX Estadísticas e índices delictivos	XVI Información sobre la situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio	XXIII Tarifas del suministro de agua potable
III El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución	X Estadísticas de Carpetas de investigación	XVII Remanentes de los ejercicios fiscales anteriores	XXIV Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad
IV El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas	XI Cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos	XVIII Usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados	XXV Las manifestaciones de impacto ambiental
V Personas que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales	XII Reglamentos expedidos	XIX La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas	XXVI Los resultados de estudios de calidad del aire
VI patentes de corredores y notarios públicos otorgadas	XIII Convenios	XX Listado de las oficinas del Registro Civil	
VII planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas	XIV Información útil para la evaluación de Políticas Públicas	XXI Listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua	

32 Obligaciones Específicas para el Poder Ejecutivo de la CDMX

Alcaldías

Artículo 124

I Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten	IX Pago de asesorías	XVII Los proyectos productivos	XXV Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo
II El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas	X Información del Centro de Servicios y Atención Ciudadana	XVIII Los avisos de obra	XXVI Los reglamentos, bandos y acuerdos aprobados por el consejo
III Relación de las personas integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente	XI Padrón de contralores ciudadanos	XIX Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos	XXVII Toda aquella información sobre las acciones institucionales, sus

IV Calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales	XII Presupuesto Participativo	XX Los permisos para el uso de la vía pública	montos y padrón de personas beneficiarias	XXVIII La estrategia anual en materia anticorrupción
V Desglose del origen y destino de los recursos asignados	XIII Información sobre la recolección de basura	XXI Los programas y acciones que incentiven de la equidad de género	XXIX El programa de gobierno	
VI Programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios	XIV Planes y Programas de Desarrollo Urbano	XXII Programas y acciones de preservación del equilibrio ecológico	XXX El atlas de riesgo y el cronograma de protección civil	
VII Programas de Desarrollo Delegacionales	XV El padrón actualizado de los giros mercantiles	XXIII Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular	XXXI La ubicación de los estacionamientos públicos de la demarcación territorial y las tarifas que se aplicarán	
VIII Información de mercados	XVI El Programa de Seguridad Pública	XXIV El informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional	XXXII La retribución a que refiere el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México	

Sujetos obligados

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* aparecen específicamente lo que son y quienes son los tipos de sujetos obligados a cumplir con la publicación de la información señalada:

“Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.”

El Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, conocido como InfoDF, es el organismo que establece y actualiza el Padrón de Sujetos Obligados de la CDMX.

Al año 2021 se encuentran 150 Sujetos Obligados en dicho Padrón, organizados de forma general de esta forma:

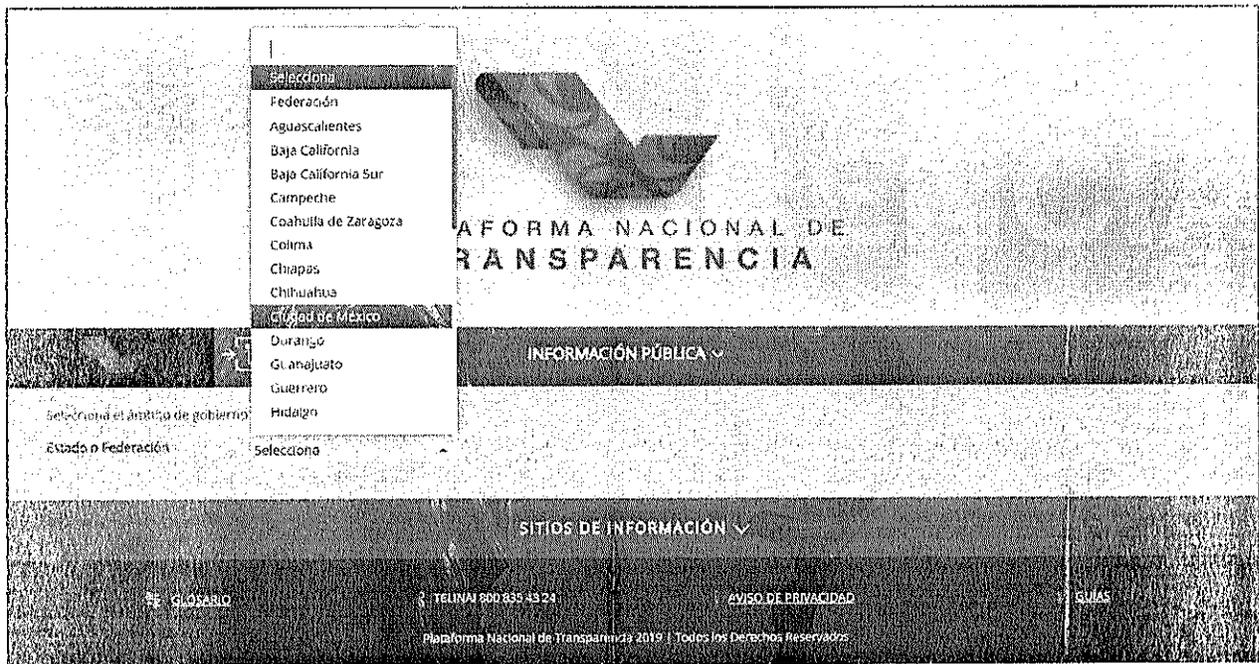
- 21 Sujetos Obligados de la Administración Pública Central, como la Jefatura de Gobierno, las Secretarías o la Consejería Jurídica.
- 51 Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales o auxiliares, como el Instituto de la Juventud, el Metrobús, la Policía Auxiliar o el Sistema de Aguas de la CDMX.
- 16 Fondos y fideicomisos públicos, como el Fideicomiso del Centro Histórico, el Fondo para el Desarrollo Económico (FONDESOC) o el Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE).
- 16 Alcaldías
- 2 Sujetos Obligados del Poder Judicial (el Tribunal y el Consejo de la Judicatura)
- 2 Sujetos Obligados del Poder Legislativo (el Congreso y la Auditoría Superior)
- 8 Órganos Autónomos, como la Comisión de Derechos Humanos o la Universidad de la Ciudad de México.
- 11 Partidos Políticos.
- 21 Sindicatos, como los de la Auditoría Superior, del Metro o de los Bomberos.
- 2 Personas físicas o morales (Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la CDMX y el propio Comité de Participación Ciudadana)
-

Plataforma Nacional de Transparencia

La Plataforma Nacional de Transparencia es la principal interfaz a través de la cual se puede consultar la información pública de todos los Sujetos Obligados del país, incluyendo los de la CDMX.

Puedes localizar esta plataforma buscándola en Google con ese nombre o en la liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



The screenshot shows the top portion of the Plataforma Nacional de Transparencia website. At the top center is the logo of the Plataforma Nacional de Transparencia, which consists of a stylized map of Mexico. Below the logo, the text "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" is displayed in large, bold, uppercase letters. To the left of the logo is a dropdown menu for selecting a state or federal entity. The menu is currently open, showing a list of options: "Selección", "Federación", "Aguascalientes", "Baja California", "Baja California Sur", "Campeche", "Coahuila de Zaragoza", "Colima", "Chiapas", "Chihuahua", "Ciudad de México", "Durango", "Guanajuato", "Guerrero", and "Hidalgo". Below the menu, there are two main navigation buttons: "INFORMACIÓN PÚBLICA" and "SITIOS DE INFORMACIÓN". At the bottom of the page, there is a footer containing the text "GLOSARIO", "TEL: 01 800 935 43 24", "AVISO DE PRIVACIDAD", and "GUÍAS". The footer also includes the text "Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados."

INFORMACIÓN PÚBLICA

Seleccione la institución de la cual quiere consultar información

Estado o Federación Ciudad de México

Institución Selección

Listado de instituciones

A

- Agencia de Atención Animal
- Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México
- Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México
- Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
- Alcaldía Alvaro Obregón
- Alcaldía Azcapotzalco
- Alcaldía Benito Juárez
- Alcaldía Coyoacán
- Alcaldía Cuauhtémoc
- Alcaldía Gustavo A. Madero
- Alcaldía Iztacalco
- Alcaldía Iztapalapa

Presupuesto participativo I

Historia del presupuesto participativo

El Presupuesto Participativo es una prerrogativa ciudadana que le permite a los ciudadanos un control parcial sobre el uso de una parte del presupuesto asignado al poder ejecutivo local, para aplicarlo a finalidades públicas específicas.

Este mecanismo de participación ciudadana es una modalidad de democracia deliberativa, pues supone la deliberación entre los ciudadanos y su ejecutivo local para determinar un uso óptimo de los recursos destinados al bienestar social directo de una comunidad.

La primera experiencia moderna de este modelo fue en 1988, en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, donde se dividió a la demarcación en 16 distritos y en cada uno de ellos se instaló una asamblea ciudadana que decidía qué hacer con el presupuesto destinado al beneficio comunitario.

La evolución de la fórmula brasileña ha ido incluyendo la deliberación pública de los temas considerados como relevantes por la comunidad, la votación de los mismos, la revisión de los resultados o avances de ejercicios anteriores, la formulación de la propuesta presupuestal y la remisión de ésta al ejecutivo, quien lo somete a consideración del Ayuntamiento para su última negociación y la aprobación formal.

El modelo ha mostrado eficacia para aplicar de forma más distributiva el presupuesto y para atender problemas sentidos comunitariamente, no fácilmente visibilizados desde el horizonte de la presupuestación tradicional.

De forma progresiva, especialmente durante este siglo, el Presupuesto Participativo ha sido adoptado por diversos países de América como una forma de inclusión ciudadana en las decisiones de gasto público

El modelo de Presupuesto Participativo

La primera experiencia de este modelo en México, y la más desarrollada hasta el momento, es el caso de la Ciudad de México.

Actualmente el Presupuesto Participativo de esta entidad está regulado en los artículos 116 al 134 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, publicada el 12 de agosto de 2019 y tiene las siguientes características generales:

1. Está destinado a propner proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora comunitaria.
2. Los recursos a votación corresponden al 4% del presupuesto anual asignado a la Alcaldía.

3. Los gastos que pueden pagarse corresponden a los conceptos que pueden ejercerse de los capítulos 2000 (materiales y suministros) , 3000 (servicios generales), 4000 (subsidios y transferencias), 5000 (bienes muebles e inmuebles) y 6000 (obras públicas) correspondientes al Clasificador oficial por Objeto de Gasto.
4. Los proyectos pueden mantener continuidad de un año a otro.
5. La Ciudad asigna el 50% del presupuesto sujeto a votación de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios y el otro 50% de forma variable conforme a 6 criterios:
 - a) Índice de pobreza multidimensional;
 - b) Incidencia delictiva;
 - c) Condición de pueblo originario;
 - d) Condición de pueblo rural;
 - e) Cantidad de población
 - f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.
6. El proceso electivo del presupuesto se realiza por unidades geográficas definidas y denominadas "Unidades Territoriales" y se sujeta a un procedimiento:
 - a) Emisión de Convocatoria;
 - b) Asamblea de diagnóstico y deliberación en cada una de las Unidades Territoriales, donde se contará con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia y se generará un Acta donde queden asentados los acuerdos;
 - c) Presentación y registro de proyectos ante el Instituto Electoral, por parte de cualquier persona interesada, habitante de la Unidad Territorial;
 - d) Validación Técnica de los proyectos;
 - e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente son sometidos a consulta de la ciudadanía;

f) Asamblea de información y selección en cada Unidad Territorial, donde se da a conocer los proyectos ganadores y se conforma el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia;

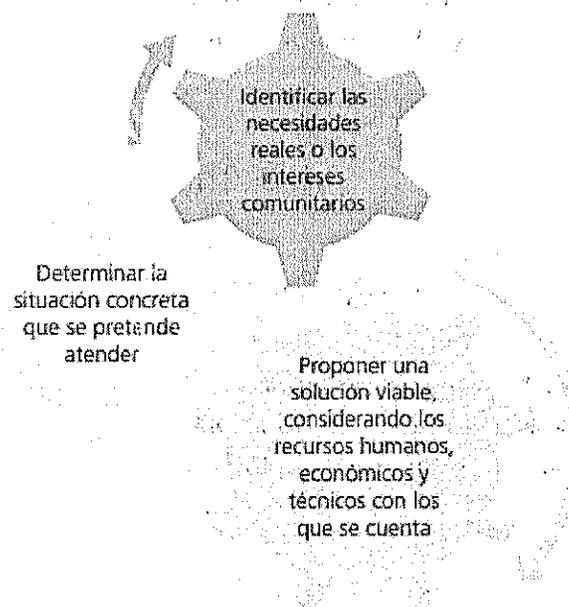
g) Ejecución de proyectos;

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas por Unidad Territorial, para dar a conocer informes de avance del proyecto y ejecución del gasto

Presupuesto participativo II

El Proyecto de Presupuesto Participativo

El Presupuesto Participativo surge de la inquietud por generar desarrollo comunitario en la colonia o pueblo. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, que es el organismo que regula este instrumento, sugiere algunos elementos útiles para la elaboración y gestión de un Presupuesto Participativo:



Para empezar a abordar este proceso general, el Instituto recomienda resolver al menos 10 preguntas relevantes de plantearse y comprenderse para tener una clara idea de qué es lo que el diseñador quiere transformar en la comunidad, colonia o pueblo.

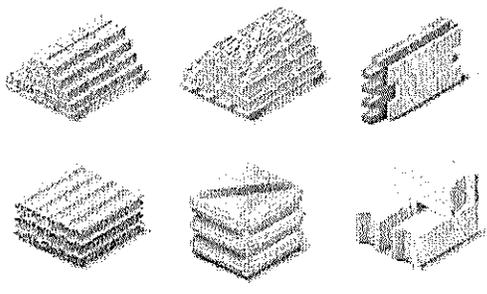
PREGUNTAS BÁSICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO

Pregunta	Descripción
1. ¿Qué se quiere hacer?	Es la idea general del proyecto, su esencia.
2. ¿Por qué se quiere hacer?	Corresponde al origen y fundamento del proyecto.
3. ¿Para qué se quiere hacer?	Se refiere a los objetivos generales y específicos del proyecto.
4. ¿Cuánto se quiere hacer?	Se relaciona con la meta que debe establecerse.
5. ¿Dónde se quiere hacer?	Es la ubicación territorial del proyecto.
6. ¿Cómo se quiere hacer?	Compete al método concreto que se usará para su realización.
7. ¿Quiénes lo van a hacer?	Concierno a la lista de autoridades, personas, organizaciones, empresas o prestadores de servicio que intervendrán en la realización del proyecto.
8. ¿Con qué se va a hacer?	Alude a los recursos que se utilizarán, considerando cuánto costará, quién aportará qué recursos y en qué proporción.
9. ¿Cuál y cuánta población se beneficiará con la realización del proyecto?	Se refiere a la descripción y a la cantidad de personas (vecinas, vecinos o habitantes) de una comunidad o pueblo que se verán beneficiadas con la realización del proyecto.
10. ¿Cuánto tiempo se estima que podrá durar la realización del proyecto?	Corresponde al cálculo del tiempo que cada actividad llevará en su realización, a la suma de esos tiempos y a establecer la fecha o periodo de inicio y término.

Fuente: Instituto Electoral del Distrito Federal, *Planeación y presupuesto participativo*, México, IEDF (Serie Temas de participación ciudadana del Distrito Federal, núm. 1), 2011, p. 39.

Se recomienda que una vez que se tienen resueltas estas preguntas se establezcan las necesidades de recursos a utilizar para poder materializar la transformación planeada en el proyecto.

TIPO DE RECURSOS

Recursos humanos	
	<p>Son las personas que se hacen cargo del desarrollo del proyecto. Se deberá describir la cantidad y las habilidades de las personas que son necesarias para la ejecución de las actividades que contempla el proyecto.</p> <p>Es necesario señalar las responsabilidades específicas que ellas asumen en la implementación y ejecución. Se deberá aclarar si es necesario establecer alguna actividad especial para capacitar a personas destinadas a participar en el proyecto.</p>
Recursos materiales	
	<p>Son los medios físicos o bienes tangibles que ayudan a conseguir la consecución de un proyecto. La carencia o déficit de los mismos es una limitación u obstáculo para la realización de los proyectos.</p> <p>Éstos se refieren tanto a los apoyos recibidos del gobierno o instituciones como a aquellos aportados por la propia ciudadanía o por los actores que se encuentran en la colonia o pueblo como pequeñas empresas, líderes de comerciantes, etcétera y que pueden realizar aportaciones.</p>

Fuente: Instituto Electoral del Distrito Federal, *Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y el bienestar comunitario*, op. cit., p. 28.



Ejemplos de proyectos

Aquí se enlistan los Proyectos votados y aprobados para 2020 y 2021 correspondientes a la Alcaldía Cuauhtémoc:

UNIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL PROYECTO 2020	NOMBRE DEL PROYECTO 2021
ATLAMPA	REHABILITACIÓN DEL PARQUE LAGUITO	REHABILITACIÓN DEL BAJO PUENTE DE CIRCUITO INTERIOR
EX HIPODROMO DE PERALVILLO	MEJORANDO LAS UNIDADES HABITACIONALES DE EX HIPODROMO DE PERALVILLO ETAPA 1	LUZ TIPO LED EN LA EX HIPODROMO DE PERALVILLO
FELIPE PESCADOR	MEJOR LUZ PARA MI COLONIA DE LED	MEJORAMIENTO A CASAS HABITACIONALES
MAZA	RECUPERACIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES	RECUPERACIÓN DE PREDIOS
SAN SIMON TOLNAHUAC	"2A PARTE DESARROLLO DE LOS TALLERES ARTISTICOS Y CULTURALES EN EL PUEBLO ORIGINARIO SAN SIMON TOLNAHUAC, PARA EL AÑO 2020."	"3A PARTE DESARROLLO DE LOS TALLERES ARTISTICOS Y CULTURALES EN EL PUEBLO ORIGINARIO SAN SIMON TOLNAHUAC, PARA EL AÑO 2021".
SANTA MARIA (U HAB)	MANTENIMIENTO A EDIFICIOS.	PISO SEGURO Y FIRME
SANTA MARIA INSURGENTES	CAMBIO DE DRENAJE EN CALLE PIRUL	CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE DRENAJE EN CEIBA Y MAPLE
VALLE GOMEZ	RESCATE DE VIVIENDA EN CALLES DE PEÑOLES Y MAPIMI.	"VALLE GÓMEZ ILUMINADO"
BUENAVISTA I	ACCIONES COMUNITARIAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN LAS U.H. INDECO 2ª ETAPA, BUENAVISTA	RESANAR, PINTAR, BARNIZAR E IMPERMEABILIZAR LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN ESTRELLA #168, COLONIA BUENAVISTA
BUENAVISTA II	BUENA VISTA PARA BUENAVISTA	REFORESTACIÓN EN LA BUENAVISTA
CENTRO I	MEJORANDO CENTRO 1	MEJORANDO CENTRO 1
CENTRO II	SEGURIDAD PARA EL PEATON	DRENAJE LIMPIO EN CALLE COSTA RICA
CENTRO III	ENCHULANDO MI CALLE	CAMBIO DE TUBERÍA DE DRENAJE "RODRÍGUEZ PUEBLA"
CENTRO IV	SENDERO SEGURO	CAMBIO DE DRENAJE
CENTRO VII	ARTE Y CULTURA	JUNTOS POR EL PLANETA -FASE 2 URBANISMO TÁCTICO PARA LA CULTURA CÍVICA-AMBIENTAL Y COHESIÓN SOCIAL.
GUERRERO I	MEJORAMIENTO DE PREDIOS	MEJORAMIENTO DE PREDIOS
GUERRERO II	GUERRERO SEGURO PARA TODOS	CULTIVOS URBANOS Y REFORESTACIÓN COMUNITARIA ENRAIZANDO ESPACIOS
GUERRERO III	CALLES SEGURAS Y ALUMBRADAS	CÁMARA DE SEGURIDAD PARA GUERRERO III
GUERRERO IV	PINTANDO TODAS LAS FACHADAS GUERRERO IV	CALLES MEJOR ILUMINADAS
MORELOS I	MEJORA CONTINUA DE UNIDADES HABITACIONALES	VAMOS POR UN BARRIO SEGURO
MORELOS II	MEJORA A UNIDADES HABITACIONALES	MEJORAS A UNIDADES HABITACIONALES
MORELOS III	MI COLONIA MÁS HERMOSA "MORELOS" CADA DÍA RESALTA SUS COLORES Y SE VE PRECIOSA	MI COLONIA MÁS HERMOSA "MORELOS" CADA DÍA RESALTA SUS COLORES Y SE VE PRECIOSA

NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) I	RESTAURANDO PUERTAS EN CUBOS DE BASURA Y CUARTOS DE SERVICIO DE BASURA	REPAVIMENTACIÓN DE PASILLOS ENTRE EDIFICIOS
NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) II	VIDEO CÁMARAS DE SEGURIDAD	CAMBIO DE BARANDALES (ARREATES) DE TODA LA SEGUNDA SECCIÓN DE TLAELOLCO.
NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y ZONAS VERDES	CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA TLAELOLCO III. SEGUNDA ETAPA
PERALVILLO I	MANTENIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES	CALLES SEGURAS Y ALUMBRADAS
PERALVILLO II	LUMINARIAS	LOS MURALES DE MI BARRIO
SANTA MARIA LA RIBERA I	REHABILITACIÓN DE UNIDAD HABITACIONAL MARIANO AZUELA #292	MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES
SANTA MARIA LA RIBERA II	MANTENIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES	LUMINARIAS PARA TODOS
SANTA MARIA LA RIBERA IV	RESCATE DE UNIDADES HABITACIONALES	LUMINARIAS EN LA CALLE DE SANTA MARÍA LA RIBERA
ALGARIN	EMBELLECIENDO MI CASA	MÁS ILUMINACIÓN MÁS SEGURIDAD
ASTURIAS	FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD PARA ASTURIAS	CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LA CALLE VENTURA GETENA EN LA COLONIA ASTURIAS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CP 06850 CDMX
ASTURIAS (AMPL)	REHABILITACIÓN DEL JARDÍN ASTURIAS	RECUPERACIÓN DE IMÁGEN URBANA DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ASTURIAS.
BUENOS AIRES	ILUMINANDO BUENOS AIRES	CAMBIO DE LUMINARIAS A TIPO LED
CONDESA	VIGILANDO LA CONDESA	COLOCACIÓN DE LUMINARIAS
CUAUHTÉMOC	CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA NUESTRA COLONIA CUAUHTÉMOC	CORREDOR CULTURAL JARDÍN DEL ARTE SULLIVAN
ESPERANZA	CULTURÍZATE	ENCHULANDO MI CASA
HIPODROMO CONDESA	PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL U TERRITORIAL HIPÓDROMO CONDESA	RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA CALLE DE MAZTLÁN
JUAREZ	CULTURA PARA TODOS EN LAS JUÁREZ.	EDUCACIÓN PARA TODOS: ESCUELA DE INNOVACIÓN CIUDADANA
PAULINO NAVARRO	CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA PAULINO NAVARRO	CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA PAULINO NAVARRO
TABACALERA	SALVANDO AL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN	TABACALERA SIN GRAFFITIS
TRANSITO	EMBELLECIENDO MI UNIDAD HABITACIONAL	VALORES ,CULTURA Y EDUCACION PARA TI
VISTA ALEGRE	VIGILANDO NUESTRA COLONIA VISTA ALEGRE INSTALACION DE CAMARAS SEGUNDA ETAPA	VIGILANDO NUESTRA COLONIA VISTA ALEGRE TERCERA ETAPA
CENTRO V	CALENTADORES SOLARES PARA CENTRO V	CALENTADORES SOLARES PARA CENTRO V (CONTINUADO)
CENTRO VI	MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN CANCHA, UNIDAD TERRITORIAL CENTRO VI	UNIDADES UNIDAS DEL CENTRO HISTÓRICO
CENTRO VIII	VIVIENDA DIGNA	VIVIENDA DIGNA - CONTINUADO
DOCTORES I	CALENTADORES SOLARES PARA LA U.T. DOCTORES I	CALENTADORES SOLARES PARA LA U.T. DOCTORES 1
DOCTORES II	MEJORANDO TU PREDIO DOCTORES 2	ENCHULAME EL PREDIO DOCTORES 2
DOCTORES III	RESCATANDO UNIDADES HABITACIONALES CON ARTE URBANO	LUMINARIAS EN DR. VELASCO
DOCTORES IV	MI COLONIA DOCTORES IV, SIN BACHES	ALUMBRADO PÚBLICO (DOCTORES IV)
DOCTORES V	ALUMBRANDO LA DOCTRES	RESCATANDO NUESTROS PREDIOS

HIPODROMO I	RIEGO CON AGUA TRATADA EN AV. AMSTERDAM, AV. SONORA Y GLORIETAS CITLALTEPETL, IZTACCHIHUATL Y POPOCATEPETL.	MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÉXICO
HIPODROMO II	RECUPERACIÓN E ILUMINACIÓN DEL CAMELLÓN DE CAMPECHE	¿EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA? EN LAS CALLES DE LA COLONIA HIPÓDROMO 2, INCLUYENDO MÁS LUMINARIAS Y MEJORAMIENTO DE LAS GLORIETAS.
OBRERA I	REHABILITANDO: BANQUETAS Y GUARNICIONES DE OBRERA I	MEJORANDO UNIDADES HABITACIONALES
OBRERA II	ALUMBRADO PÚBLICO (LÁMPARAS LED): EN MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA, MANUEL M. FLORES Y JOAQUÍN ARRIAGA	EMBELLECIENDO LA CASA
OBRERA III	TECHANDO, ILUMINANDO Y ASEGURANDO NUESTRO PARQUE INCLUSIVO	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTAL EN LA COLONIA OBRERA.
OBRERA IV	REHABILITANDO NUESTROS PREDIOS PARA EL BUEN VIVIR EN OBRERA IV ETAPA I	REHABILITANDO NUESTROS PREDIOS PARA EL BUEN VIVIR EN OBRERA IV ETAPA II
ROMA NORTE I	ILUMINANDO MI CALLE	INTERSECCIÓN SEGURA PARA EL PEATÓN EN SONORA, OAXACA, PARQUE ESPAÑA, NUEVO LEÓN Y COZUMEL
ROMA NORTE II	ROMITA MÁS SEGURO	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED
ROMA NORTE III	RESTAURACIÓN DE BANQUETAS DAÑADAS, BALIZADO, RAMPADO EN DOMICILIOS CON PERSONAS DE TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD	LUMINANDO LA ROMA NORTE III
ROMA SUR I	CAMBIO DE LUMINARIAS POR LUZ LED	VIDA AL PARQUE
ROMA SUR II	PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL ROMA SUR I	ILUMINEMOS A ROMA SUR II
SAN RAFAEL I	SIN RIESGOS CAMINA POR TU CALLE	ILUMINANDO LAS CALLES DE LA SAN RAFAEL I
SAN RAFAEL II	JARDÍN DE VIDA "JUAN RUÍZ DE ALARCÓN" CON PLANTAS POLINIZADORAS Y MEDICINALES.	CALENTADORES SOLARES PARA TODA LA COLONIA PAULINO NAVARRO

Ley de Participación Ciudadana I

Mecanismos de Participación

Un Mecanismo de Participación Ciudadana es un medio jurídico o instrumental que le permite al ciudadano el incidir en las decisiones/acciones públicas.

El artículo 7 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (LPC) distingue tres tipos de Mecanismos:

- a) De democracia directa
- b) Instrumentos de democracia participativa
- c) Instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública

El grupo de Mecanismos específicos asociados a estos tres tipos generales es el siguiente:

A. Democracia Directa: aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Consulta Popular;
- VI. Revocación del Mandato.

B. Democracia Participativa: aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes,

programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

- I. Colaboración Ciudadana;
- II. Asamblea Ciudadana;
- III. Comisiones de Participación Comunitaria;
- IV. Organizaciones Ciudadanas;
- V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y
- VI. Presupuesto Participativo.

C. Gestión, evaluación y control de la función pública

- I. Audiencia Pública;
- II. Consulta Pública.
- III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- IV. Observatorios Ciudadanos;
- V. Recorridos Barriales;
- VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
- VII. Silla Ciudadana.

Iniciativa Ciudadana

Es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia y se regula mediante los artículos 28 al 36 de la LPC.

- Para su admisión se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.
- Una vez presentada, se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.
- La Comisión (es) verificarán el cumplimiento de requisitos de Ley y solicitarán al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido.

- El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.
- La iniciativa admitida se someterá al proceso legislativo común.
- No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos.

Referéndum

Es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso y es regulado por los artículos 37 al 43 de la LPC.

- Podrá solicitarse por: I. Las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, o II. Al menos 0.4% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México.
- Deberá iniciarse con la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.
- Se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales a través de la Plataforma del Instituto.
- Cuando la participación total corresponda, al menos, a una tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, el referéndum será vinculante.
- Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.
- La Sala Constitucional de la Ciudad de México será competente para sustanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten con motivo del referéndum

Consulta Ciudadana

Es un mecanismo a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México y se regula por los artículos 50 al 52 de la LPC.

- Podrá ser realizada a iniciativa de la autoridad responsable o a solicitud de, al menos, el 2% de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente.
- Podrá ser dirigida a:
 - a) Habitantes en la Ciudad;
 - b) Habitantes en una o varias demarcaciones territoriales;
 - c) Habitantes de una o varias unidades territoriales;
 - d) Habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón; y
 - e) Las Comisiones de Participación Comunitaria de una o varias unidades territoriales.
- Serán vinculantes cuando cuenten con la participación de, al menos, el 15% de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.
- La convocatoria deberá expedirse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia ciudadana, en la que se establezca lugar, fecha y modo de realización de la misma.
- Los resultados se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de su celebración

Consulta Popular

Es un mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad y se regula por los artículos 53 al 60 de la LPC.

- Se entiende que existe trascendencia en el territorio de la Ciudad en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos:
 - I. Que repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales; y
 - II. Que impacte en una parte y de manera significativa de la población de la Ciudad
- El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:
 - I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
 - II. Una tercera parte de los integrantes del Congreso;
 - III. Una tercera parte de las Alcaldías;
 - IV. Al menos 2% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores;
 - V. El equivalente al 10% de las Asambleas Ciudadanas; y
 - VI. El equivalente al 10% de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
- Se realizará el mismo día de la jornada electoral local.
- Se analizará la propuesta o propuestas de preguntas presentadas por los legitimados para el mecanismo de democracia directa.
- Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el 15% de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.
- No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal

Revocación de mandato

Es un mecanismo a través del cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa y se regula por los artículos 61 al 72 de la LPC.

- Se solicita por al menos el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.
- Tratándose de diputados electos por representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.
- Sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.
- No podrá suceder en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.
- Tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión.
- Los resultados serán vinculantes siempre que participe al menos el 40% de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas el 60% se manifieste a favor de la revocación.

Ley de Participación Ciudadana II

Colaboración Ciudadana

Es un mecanismo a través del cual los habitantes, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos

económicos, materiales o trabajo personal y se regula por los artículos 73 al 75 de la LPC.

- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito o registrarse a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, y estar firmada por las personas solicitantes o apoderadas legales que correspondan, señalando su nombre, teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio.
- En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar y cómo colaboran a los principios y objetivos sociales de la presente Ley.
- Las dependencias resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa.
- La autoridad tendrá un plazo no mayor de diez días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida y deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar la resolución de manera directa a las personas solicitantes y publicarla en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad.
- Deberá identificarse en el presupuesto y/o registro administrativo correspondiente en caso de donaciones en especie, según corresponda, los ingresos obtenidos mediante colaboración ciudadana a través de partidas específicas que la Secretaría de Administración y Finanzas creará para tal efecto dentro de los capítulos de gasto 2000, 3000, 5000 ó 6000 con el sufijo "proveniente de la colaboración ciudadana". En ningún caso podrán utilizarse los capítulos de gasto no mencionados en este artículo para el ejercicio de la colaboración ciudadana.
- El origen de los recursos económicos o materiales deberá ser identificable en la fuente de financiamiento de los recursos públicos y será sujeto de auditoría obligatoria al año siguiente de la finalización del proyecto.

Asamblea Ciudadana

Es el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales y se regula por los artículos 76 al 82 de la LPC.

➤ Atribuciones

- I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana;
- II. Promover la organización democrática para la toma de decisiones, deliberación de asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos;
- III. Establecer comisiones temáticas en materia de Vigilancia; diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; Educación, formación y capacitación ciudadana y las otras que la misma establezca;
- IV. Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la Comisión de Participación Comunitaria, así como los programas específicos de las demás Comisiones de seguimiento;
- V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y
- VI. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial.

- Podrán participar niños, niñas y jóvenes menores de 18 años con derecho a voz.
- Los ciudadanos con credencial de elector actualizada, de dicho ámbito, tendrán derecho a voz y voto.
- Personas de 16 y 17 años de edad tendrán derecho a voz y voto identificándose con su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, que acrediten su residencia en el ámbito territorial donde participan.
- La documentación y actas de la Asamblea serán firmadas en 9 copias originales que se entregarán a todos los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria, para que en acuerdo de Asamblea, se defina el integrante que

- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
- XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad;
- XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
- XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación;
- XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
- XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.

Organizaciones ciudadanas

Son mecanismos de incidencia colectiva y se regulan por los artículos 109 al 112 de la LPC.

- Son personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:



- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las unidades territoriales de la Ciudad de México;
 - II. Que en el objeto social, especificado en su acta constitutiva, contemple la participación ciudadana o la democracia.
- Tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno. El Instituto Electoral podrá apoyar con la difusión de sus actividades en su Plataforma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Sus derechos:
- I. Obtener su registro como organización ciudadana ante el Instituto Electoral y en la Plataforma del Instituto;
 - II. Participar activamente en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley;
 - III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de una persona representante con voz;
 - IV. Recibir información por parte de los órganos de Gobierno de la Ciudad sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
 - V. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno a través de la plataforma digital del Instituto;
 - VI. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno;
 - VII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral;
 - VIII. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación cívica, capacitación, asesoría y evaluación; y
 - IX. Las que determinan otras disposiciones legales.
- Deberán refrendar su registro de manera bianual ante el Instituto Electoral. De no hacerlo, perderán el mismo.

Coordinadora de participación comunitaria

Es la instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones, entre las Comisiones de Participación Comunitaria, las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad y se regula por los artículos 113 al 115 de la LPC.

- Se integra por la persona representante designada de cada Comisión de Participación Comunitaria de la Demarcación correspondiente.
- En la primera sesión de instalación de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente se seleccionará por insaculación a quien será representante ante la Coordinadora, durará en el cargo por el periodo de un año. Dicho proceso de elección será el mismo durante los años posteriores, no podrá reelegirse.
- Se reunirá de manera trimestral y tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Demarcación;
 - II. Informar a las autoridades de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a las unidades territoriales de la Demarcación;
 - III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios en la Alcaldía;
 - IV. Informar permanentemente a los Órganos de Representación Ciudadana de la Demarcación sobre sus actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos;
 - V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
 - VI. Conocer y opinar sobre el Programa de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de su ámbito territorial;
 - VII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales acerca del ejercicio, las atribuciones que presenten las personas Titulares de la Alcaldía.
 - VIII. Solicitar información a las autoridades de la Alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones;
 - IX. Solicitar la presencia de personas servidoras públicas de la Alcaldía durante el desarrollo de sus sesiones;
 - X. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales.

Presupuesto Participativo

Es el el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, se regula por los artículos 116 al 136 de la LPC y funciona conforme se explicó en el módulo correspondiente.

Audiencia pública

Es el mecanismo por medio del cual las personas, organizaciones ciudadanas y los sectores sociales hacen posible el diálogo con la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, respecto de la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales de la Ciudad. Y se regula por los artículos 137 al 144 de la LPC.

- Sirve para:
 - I. Proponer de manera directa a los titulares la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
 - II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública;
 - III. Presentar a los titulares propuestas o quejas; y
 - IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.
- Las autoridades garantizarán el derecho de petición de la ciudadanía, de manera ágil y expedita.
- Podrá celebrarse a solicitud de:
 - I. Integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;
 - II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales, sectoriales o temáticos organizados; y

III. Las personas representantes populares electas en la Ciudad.

- Se celebrarán de preferencia, en lugares públicos de fácil acceso.
- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención de los asuntos sobre los que ésta versará.
- En la contestación pertinente se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o sustituida por otra.
- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta, fundada y motivada, por los medios pertinentes.
- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, escrita o a través de plataforma digital del Gobierno de la Ciudad en un solo acto y podrán asistir:
 - I. Las personas solicitantes;
 - II. Las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;
 - III. Habitantes y personas vecinas del lugar;
 - IV. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno o quien le represente;
 - V. Integrantes de la Alcaldía o quienes les represente; y
 - VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a personas servidoras públicas de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las dependencias de la administración de la Ciudad, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.
- Las personas interesadas expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la Ciudad o de las demarcaciones.
- Las autoridades o quienes les representen en las Audiencias, después de haber oído los planteamientos y peticiones de las personas asistentes a la misma, informará a la ciudadanía respecto de lo siguiente:
 - I. Los plazos en que el asunto será analizado;
 - II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
 - III. Si los asuntos tratados son competencia de las Alcaldías, de la administración central, de entidades descentralizadas, de gobiernos de otras entidades o de la Federación, y
 - IV. Compromisos mínimos que pueden asumir para enfrentar la problemática planteada.

- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, las autoridades responsables designarán a la o las personas servidoras públicas responsables de la ejecución de las decisiones, de acuerdo con sus atribuciones.
- De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará de la o las personas funcionarias responsables que acudirán a las mismas.
- Para cada Audiencia llevada a cabo se efectuará un registro público en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad. Los responsables de la publicación de la información en la plataforma digital tutelarán la protección de datos personales en términos de lo que establece la Ley en la materia.

Consulta Pública

Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación y se regula por los artículos 145 al 148 de la LPC.

- Las personas vecinas y habitantes menores de 18 años de edad podrán participar mediante la identificación de su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal o a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad.
- La convocatoria tendrá que ser publicada al menos 30 días previos a su realización. Será publicada por todos los medios físicos posibles como de carteles, volantes, trípticos, voceo, en el ámbito territorial pertinente, y en el portal electrónico de la institución convocante y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad.
- Estará a cargo de la autoridad convocante quien podrá asesorarse en el desarrollo del ejercicio ciudadano de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. La

autoridad convocante también podrá acompañarse en la organización de la consulta de universidades públicas, colegios de profesionistas, personas u organizaciones sociales.

- La autoridad convocante informará a las personas consultadas sobre el resultado del ejercicio, así como la forma en que será incorporada en la gestión de gobierno dicha opinión.
- El proceso deberá incluir mecanismos deliberativos en sus etapas, así como incorporar las opiniones de la ciudadanía sobre el tema a tratar. Lo anterior deberá reflejarse de manera física y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad para dar a conocer tanto las fechas, horas y lugares para los encuentros deliberativos, así como el registro y opinión de propuestas o encuestas de los mismos.

Difusión pública y rendición de cuentas

Se regula por los artículos 149 al 159 de la LPC.

- Los titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como las personas representantes de elección popular están obligadas a establecer un programa permanente de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo.
- No se usarán los recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de personas servidoras públicas, partidos políticos, legisladores, legisladoras o personas candidatas a un cargo de elección pública.
- En las obras que impliquen más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias de la administración pública de la Ciudad.
- La difusión se realizará a través de los medios informativos que permitan a las personas habitantes de la Ciudad o Demarcación tener acceso a la información respectiva.

Observatorios ciudadanos

Son órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas y las acciones de los órganos de gobierno en busca del beneficio social y se regulan por los artículos 160 al 164 de la LPC.

➤ Objetivos:

- I. Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas y temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
 - II. Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno;
 - III. Monitorear, evaluar o controlar un fenómeno social de carácter público de trascendencia general;
 - IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.
- Se integran de manera autónoma e independiente.
 - De forma discrecional podrán registrarse ante el órgano electoral con la finalidad de que dicho registro les facilite contar con mecanismos que les permitan producir, generar y cuantificar variables con rigor científico, para que después esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno.
 - En ningún caso las personas integrantes de los Observatorios Ciudadanos formarán parte del Gobierno de la Ciudad. La pertenencia a dichos órganos será de carácter honorífico.

- Los Observatorios Ciudadanos reportarán al órgano electoral los medios de financiamiento con que cuenten, ya sea de fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, instituciones gubernamentales, cuotas, otros mecanismos de financiamiento, los cuales se transparentarán mediante la Plataforma del Instituto.
- El Instituto Electoral llevará un registro en su Plataforma de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros necesarios para su identificación. Se deberá actualizar en forma permanente. El registro será público, con las restricciones de la Ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

Recorridos barriales

Se regulan por los artículos 165 y 166 de la LPC.

- Los Titulares de las Alcaldías tienen la obligación de realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución a los problemas de la comunidad, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.
- La Ciudadanía puede solicitar a la Alcaldía la realización de recorridos barriales, la cual deberá dar respuesta a las solicitudes de manera escrita, y por medio de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, señalando la fecha y hora en la que se realizará el recorrido.
- La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.
- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde la persona Titular de la Alcaldía, serán llevadas a cabo por las personas servidoras públicas que señale como responsables para tal efecto. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de las personas habitantes del lugar en que se vayan a realizar acciones.
- El instrumento de recorridos barriales no podrá realizarse durante los procesos electorales constitucionales.

Red de Contralorías Ciudadanas

Es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente y se regula por los artículos 167 al 181 de la LPC.

- La Secretaría de la Contraloría convocará para participar y presentar propuestas para integrar la Red de Contralorías Ciudadanas, previo cumplimiento de requisitos y aprobación del curso de inducción.
- La convocatoria será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma y en los demás medios que la Secretaría de la Contraloría General determine convenientes.
- El registro de candidatos se llevará a cabo en la Plataforma durante el periodo que establezca dicha convocatoria.
- Los Contralores Ciudadanos estarán organizados e integrados en la Red de Contralorías Ciudadanas; de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.
- Los participantes de la Red, independientemente de si son de carácter rotatorio, tendrán la condición de personas Contraloras Ciudadanas, y recibirán el nombramiento y credencialización correspondiente por la Secretaría de la Contraloría.
- Requisitos:
 - I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización;
 - II. Edad mínima de 18 años;
 - III. Residir en la Ciudad;
 - IV. Participar y acreditar el proceso de selección que llevará a cabo la Secretaría de la Contraloría;
 - V. No haber sido objeto de terminación de los efectos de la acreditación o nombramiento como persona Contralora;



- VI. No ser o haber sido durante los últimos tres años, Testigo Social en la Administración Pública Federal;
- VII. No haber sido sentenciado por algún delito;
- VIII. No desempeñar o haber desempeñado, durante un año previo al haber ingresado a la Contraloría Ciudadana algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local;
- IX. No formar parte de los órganos nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos;
- X. No estar ni haber sido inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría ni por la Secretaría de la Función Pública, por responsabilidad administrativa;
- XI. No ser ni haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de las Alcaldías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados y organismos de la administración pública de la Ciudad, del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral todos de la Ciudad de México;
- XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, de los Comités de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo;

➤ **Derechos:**

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia;
- II. Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría;
- III. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, y 24 horas a sesiones extraordinarias de los órganos colegiados en que se hayan designado;
- IV. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores;
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública de la Ciudad;
- VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo,



así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;

VII. Vigilar y supervisar que las acciones y programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;

VIII. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo que se desarrollen y ejecuten en las demarcaciones de la Ciudad, para vigilar y supervisar que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normatividad aplicable;

IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General;

X. Impugnar las resoluciones suscritas por los Órganos Internos de Control que afecten el interés público;

XI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los

cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XII. Las demás que señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

- Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo.



Silla ciudadana

Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México y de los Concejos de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales y se regula por los artículos 182 y 183 de la LPC.

- Una vez publicada la convocatoria para la Sesión del Cabildo de la Ciudad o de los Concejos de Alcaldías, y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones, las personas ciudadanas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica del Órgano por los medios que se establezcan en el reglamento respectivo.
- En caso de ser varias las solicitudes, en función de la naturaleza de la agenda a tratar, se establecerá un sistema de insaculación público para el cual se utilizará la misma plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y ante las propias personas solicitantes, mediante el cual deberán garantizarse la participación de dos personas con paridad de género.

Litigio estratégico

El litigio estratégico en la sociedad civil

Han ganado presencia cierto tipo de litigios a través de los cuales no solamente se busca solucionar una controversia en particular, sino provocar la modificación de leyes, la generación de criterios de jurisprudencia o la elevación de un tema al debate público.

A este tipo de casos de amplio rango de expectativas se les ha denominado litigio estratégico.

La manera más común y eficaz de impulsar un litigio estratégico es fundando su enfoque y argumentación desde los Derechos Humanos, pues esta ruta es sumamente poderosa si de modificar leyes y expandir prerrogativas se trata. Por eso es cada vez más un recurso utilizado por organizaciones de la sociedad civil en beneficio de personas y grupos especialmente vulnerables.

Uno de los instrumentos jurídicos que mejor han funcionado para defender derechos de los ciudadanos y, además, para generar precedentes jurídicos para otros casos similares, ha sido el *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*.

El *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano* está regulado por los artículos del 79 al 85 de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral* y sus principales características son las siguientes:

De la procedencia

Procederá cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a los siguientes derechos político electorales:

- Votar y ser votado en las elecciones populares.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

También será procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

La ley señala los casos específicos de procedencia del juicio. En relación a su derecho político electoral de votar, cuando:

- Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto
- Habiendo obtenido oportunamente el documento anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

- Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

En relación a su derecho político electoral de ser votado, procede la promoción cuando:

- "Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano"

En relación a su derecho político electoral de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, cuando:

- Consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

También será procedente cuando el ciudadano:

- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier derecho político-electoral.
- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.
- Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como requisito de procedencia:

- Haber agotado todas las instancias y gestiones previas y necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado.
- En el caso de presunta violación de parte de los partidos políticos, haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas.

De la competencia

Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, las siguientes autoridades:



Competencia de la Sala Superior, en única instancia:

- Cuando la autoridad niegue el registro, habiendo sido electo candidato por un partido político, en los casos de elecciones de Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y diputados y senadores de representación proporcional
- Ante la negativa de registro de partido político
- Ante violaciones de parte de un partido político
- Ante violaciones de parte de un partido político por determinaciones emitidas en la elección de candidatos a Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados y senadores de representación proporcional y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.
- Ante la no entrega o revocación de la constancia de mayoría o de asignación por inelegibilidad en las elecciones de Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

- En los supuestos de violación del derecho de votar en los procesos electorales federales o de las entidades federativas.
- Cuando la autoridad niegue el registro, habiendo sido electo candidato por un partido político, en los casos de elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Ante la violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento.
- Ante violaciones de parte de un partido político por determinaciones emitidas en la elección de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los

órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales

De las sentencias

La ley señala que "Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:"

➤ Confirmar el acto o resolución impugnado; y
Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

este juicio constituye un buen mecanismo para defender derechos respecto de decisiones tomadas por las autoridades electorales en los rubros ya señalados, pero, además, su eficacia permite extender efectos de revocar o modificar acciones u omisiones de autoridad que podrían parecer lejanas o indirectas de la decisión electoral.

Ejemplos

Caso 1

EXPEDIENTE: ST-JDC-35/2020.

ACTOR:

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Fecha de sentencia: 19 de mayo de 2020.

Asunto de controversia:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por un ciudadano que fue electo como primer Delegado municipal en la Delegación Municipal de La Marquesa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. El actor impugna la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México y la sentencia federal que en el mismo sentido le niega el derecho de recibir una remuneración por su trabajo, en calidad de servidor público al servicio del municipio.



Cronología de hechos:

Marzo 30 de 2019. Se llevó a cabo la elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana en la Delegación Municipal de La Marquesa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, resultando electo el actor como primer Delegado.

Abril 15 de 2019. El actor recibió su nombramiento como primer Delegado de La Marquesa y rindió protesta del cargo.

Junio 17 de 2019. Mediante oficio número DMLM/PRESIDENCIA/0001/2019, el actor, junto con otros integrantes de la Delegación y del Consejo de Participación Ciudadana de La Marquesa, solicitaron a la Presidenta Municipal de Ocoyoacac establecer un fondo municipal o asignar una partida para otorgar un salario a las autoridades auxiliares o Delegados municipales de esa comunidad.

Julio 17 de 2019. La secretaria particular de la Presidenta Municipal, mediante oficio número SP/136/19, respondió que no era posible darle una respuesta positiva a la petición, en tanto que los cargos que desempeñaban eran honoríficos.

Noviembre 21 de 2019. El actor solicitó a la Presidenta Municipal le informara si había considerado en el Presupuesto 2020 el monto de la percepción a la que se estimaba tener derecho.

Enero 17 de 2020. El actor inició un juicio ciudadano de carácter local ante el Tribunal Electoral del Estado de México, para impugnar la omisión cometida por el Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac de otorgarle remuneración por su desempeño como Delegado Municipal.

Febrero 20 de 2020. El Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia desechando el medio de impugnación por considerar que se presentó fuera del plazo de ley.

Febrero 25 de 2020. El actor presentó un *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, que fue registrado en el tribunal con número ST-JDC-24/2020.

Marzo 20 de 2020. La Sala Regional Toluca determinó revocar la sentencia recurrida y ordenar al Tribunal responsable que resolviera el fondo de la controversia planteada.

Marzo 30 de 2020. El Tribunal electoral local dió cumplimiento a lo ordenado en la sentencia ST-JDC-24/2020, dictando la sentencia de fondo respectiva y declarando infundados los agravios esgrimidos por el actor por no actualizarse la omisión reclamada.

Abril 6 de 2020. El actor presentó un *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, impugnando la sentencia anterior.

Mayo 19 de 2020. Se emitió sentencia del caso.

Sentencia y efectos:

Entre los argumentos expuestos en la sentencia llaman la atención dos:

Por un lado, la Sala Regional corrige el enfoque original de la autoridad electoral local, respecto de cómo entender el concepto de Servidor Público, aplicando legislación y principios de derecho más allá de los textos normativos de alcance local:

"El Tribunal responsable sostuvo indebidamente que no tiene el carácter de servidor público; sin embargo, en concepto del actor, sí tiene tal calidad, ya que a pesar de que no existe el reconocimiento formal o textual de ello en la legislación local, el análisis de la naturaleza de su cargo y de las obligaciones que se le imponen hace innegable que se le debe considerar con las características de un servidor público que realiza funciones por comisión o encargo de la autoridad municipal".

Por otro lado, la consideración del Tribunal de que no fue considerado el principio pro persona en la sentencia original:

"El Tribunal responsable indebidamente considera que el cargo de delegado es honorífico con base en lo que se señaló en el Bando Municipal y en la convocatoria; sin embargo, fue omiso en considerar lo que establece el artículo 1º Constitucional, en cuanto a brindarle la protección más amplia y más favorable, ya que fija un criterio con base en una reglamentación municipal que es contraria a la Constitución".

Mediante esta sentencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **revocó** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México y ordenó al Ayuntamiento en cuestión a modificar su Bando Municipal y realizar un conjunto de acciones correctivas en relación al caso:

"Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca la Sentencia controvertida.*

SEGUNDO. *Se inaplica, al caso concreto, la porción normativa del Bando Municipal emitido por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México,*



exclusivamente en cuanto refiere el carácter honorífico de la actuación de las autoridades auxiliares municipales.

TERCERO. *Comuníquese lo anterior a la Sala Superior de este Tribunal para los precisados en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución federal.*

CUARTO. *Se ordena al Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, proceda en los términos que se indican en el considerando de efectos de la presente ejecutoria."*

Los efectos administrativos para el Ayuntamiento fueron señalados en el Considerando Séptimo de la sentencia:

"SÉPTIMO. EFECTOS. *Al haberse concluido que Francisco Peña Peña, en su carácter de Delegado Municipal de la comunidad de La Marquesa, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es un servidor público, y como consecuencia de ello, tiene el derecho a recibir una **dieta** por el desempeño de las funciones afines, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento del referido municipio, le otórgue la cantidad quincenal que corresponda, para lo cual, debe tenerse en cuenta lo siguiente: ..."*

Y expone seis efectos a cumplir:

1. Que el Ayuntamiento formule una propuesta de modificación al presupuesto de egresos 2020 que contemple el pago de la dieta al actor, a cubrirse retroactivamente desde el uno de enero de 2020.
2. Para fijar el monto de la dieta se deberán considerar estos parámetros:
 - Será adecuada y proporcional a sus responsabilidades.
 - Será adecuada y proporcional al tiempo que debe dedicar al desempeño de sus funciones.
 - Se considerará que se trata de un servidor público municipal.
3. La sesión de cabildo para determinar lo anterior deberá suceder dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la sentencia e informando a la Sala Regional sobre lo acordado, acompañando con la documentación correspondiente. Por motivos de la pandemia, la sesión de Cabildo deberán ser por internet.

4. El pago retroactivo de dietas deberá ser dentro del plazo de 30 día hábiles contados a partir de la sesión de Cabildo y las dietas subsecuentes cada quincena.
5. Se vincula al Congreso del Estado de México, para que, de ser necesario, con base en la propuesta de modificación del presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Ocoyoacac, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cabal cumplimiento a la ejecutoria.

Se vincula a la Contraloría interna municipal a fin de que requiera y vigile el cumplimiento de las declaraciones del actor.

Caso 2

EXPEDIENTE: SCM-JDC-175/2019.

ACTOR:

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Fecha de sentencia: 26 de julio de 2019

Asunto de controversia:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por una ciudadana que impugna la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el que controvierte actos y omisiones relacionadas con su derecho de participación ciudadana, relativo a la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Cronología de hechos:

Abril 1º 2019. Se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto que adicionó el artículo décimo transitorio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal local

***Artículo Décimo Transitorio.** El proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplan en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarán hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México establezca lo conducente*

en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, todo ello deberá realizarse antes de la segunda semana de diciembre de 2019.

Las y los integrantes de los actuales comités ciudadanos, de los Consejos Delegaciones, de los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Manzana permanecerán en el desempeño de su encargo hasta el día para el cual fueron electos.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará los ajustes necesarios a los recursos presupuestados en el ejercicio fiscal 2019 para la realización de la elección de Órganos de Representación Ciudadana y Consulta de Presupuesto Participativo, de acuerdo al calendario que resulte de lo que establezca la nueva ley de la materia.”

Abril 8 de 2019. La parte actora solicitó por escrito al Consejo General del Instituto local la inaplicación del artículo antes señalado y la emisión de la convocatoria necesaria para el ejercicio de los derechos participativos.

Abril 8 de 2019. El Secretario Ejecutivo dio respuesta a los escritos presentados, a través de los oficios SECG-IECM-1164/20193 y SECG-IECM-1167/2019

Abril 16 de 2019. La actora promovió juicio electoral para controvertir la no emisión de la convocatoria, por parte del Instituto local, el cual fue radicado en el Tribunal local con la clave de identificación TECDMX-JDC-050/2019.

Junio 20 de 2019. Se resolvió el juicio interpuesto, en sentido negativo.

Junio 25 de 2019. La actora promovió un *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano* para controvertir la determinación del Tribunal local.

Julio 1 de 2019. Remisión del caso a la Sala Regional que resuelve.

Julio 26 de 2019. Se emite la sentencia del caso.

Sentencia y efectos:

Entre los argumentos expuestos en la sentencia llaman la atención dos:

Por un lado, la Sala Regional corrige el enfoque originalmente adoptado por la autoridad electoral local, en el sentido de confundir la litis como una controversia contra la norma, cuando era un tema de invocación de derechos:

“En consideración de esta Sala Regional, le asiste razón a la actora, ya que, el Tribunal local erróneamente consideró que la impugnación versó directamente sobre la norma contenida en el Decreto, pues la actora

controvirtió la falta de emisión de la convocatoria sustentada en la mencionada norma.”

Por otro lado, la aplicación del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, de parte de la autoridad electoral, como el único medio para la defensa de derechos de los particulares, especialmente frente a un tema en donde no es procedente el amparo, como lo es el electoral:

“Ello, pues el control de constitucionalidad que de forma indirecta ejercen los Tribunales electorales –federal y locales, es la única forma en que las y los particulares pueden cuestionar la constitucionalidad de una norma que haya sido sustento de un acto o resolución que estimen les genere una afectación.

Así, los Tribunales electorales al resolver las controversias sometidas a su conocimiento pueden declarar la inaplicación de una norma, vinculada a un acto concreto de aplicación, cuando estimen que es contradictoria con la Constitución federal; es decir, cuando la norma afecta una situación particular de las y los gobernados”.

Mediante esta sentencia, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **revocó** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al resolver el juicio electoral TECDMXJEL-38/2019, y ordenó al Instituto Electoral de esa entidad que emitiera la convocatoria respectiva para que la colonia en la que reside la parte actora, pudiera ejercer sus derechos de participación ciudadana:

“Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca parcialmente la Sentencia impugnada.*

SEGUNDO. *Se inaplica, al caso concreto, el artículo décimo transitorio de la Ley de Participación.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto local, que emita convocatoria correspondiente, en los términos precisados en el fallo.*

CUARTO. *Se ordena informar a la Sala Superior sobre la inaplicación decretada por esta Sala Regional, para los efectos constitucionalmente previstos.”*

Incidencia en Redes Sociales

La Ciudadanía Digital

"*Ciudadanía Digital*" es un término novedoso, un concepto apenas emergente que está actualmente en la frontera de su definición. Aunque ya tiene algún tiempo manejándose dentro del acervo de la informática, podemos decir que aún se encuentra evolucionando y todavía no está completamente definido, particularmente porque los distintos enfoques que puede tener, más allá del mundo de la informática, no han sido totalmente explorados.

El concepto surge de la propia importancia que la web ha tenido en el mundo. Las tecnologías de la información se han desarrollado de manera muy rápida y han adquirido un peso relevante dentro de las sociedades. Han desplazado muchos otros procesos o mecanismos que en otros momentos eran importantes o imprescindibles como la lectura impresa o la formación presencial.

Las tecnologías de la información se han convertido en un mecanismo que acelera los procesos de comunicación, los de interacción e incluso le otorgan eficiencia a muchos de los procesos sociales, además de que las condiciones de pandemia que vivimos de 2019 a la fecha han acelerado su uso.

El tema es muy nuevo en México y apenas en enero de 2020 se promulgó una Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, donde se establece una definición de este concepto:

Ciudadanía Digital: Condición que identifica a una persona a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, así como actos jurídicos y administrativos a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Ejercicio de la Ciudadanía Digital

La ciudadanía digital puede ejercerse en tres niveles:

- Primer nivel: Como conjunto de conductas mínimas apropiadas para navegar en la web.
- Segundo nivel: como medio para poder complementar actividades en ejercicio de derechos y obligaciones cívicos.
- Tercer nivel: la construcción de nuevas modalidades de ciudadanía, entendida como la capacidad de poder cogobernar.

Estos niveles de acción en el mundo digital se asocian a tres niveles de participación ciudadana, escalonados conforme a la intención de ejercer el poder democrático dentro de la colectividad.

Un primer nivel de participación opera en la dimensión social. En él, la actividad se organiza en función de necesidades sentidas muy básicas e inmediatas. Es un tipo de movilización colectiva motivado por el instinto altruista en momentos de crisis, ante riesgos inminentes o por la idea de obtención de beneficios comunes para todo el grupo.

Una afectación, un riesgo o un beneficio colectivo es suficientemente sentido a nivel comunitario como para mover a las personas para integrarse en un esfuerzo de enfrentar entre todos el problema, protegerse del riesgo o aprovechar el beneficio.

Este germen de participación es el más elemental, existe básicamente en la mayoría de los vertebrados y se presenta en todos los primates. No necesariamente es exclusivo del



humano. Esta dimensión básica de participar, en el sentido de coordinar esfuerzos individuales para solucionar problemas o eliminar riesgos que pueden ser de afectación de todos o de un grupo muy importante de la población es la manera mínima de entender una organización para lograr fines.

Un segundo nivel de participación ocurre en la dimensión de lo civil. Aquí, ya entramos en un terreno fundamentalmente exclusivo del ser humano. Esta dimensión civil de realizar acción colectiva tiene que ver con la concepción de la existencia de derechos de los seres humanos que deben ser mutuamente respetados.

La noción de la existencia de estos derechos y la intuición de que a todos no conviene su reconocimiento y respeto, provoca un comportamiento social que refuerza el común acuerdo para defender dichos derechos, en beneficio propio y de los demás.

Hay dos actitudes asociadas a este nivel de participación. La primera es una actitud pasiva, de no objeción al reconocimiento de los derechos civiles, como la libertad o la igualdad. No es de hecho una participación, pero su efecto es la legitimación del derecho en tanto que no es atacado por nadie, principalmente porque en todos está la conciencia de que algún día podría ofrecerse la reivindicación de ese derecho en beneficio propio.

La otra actitud, propiamente de participación, es la defensa y promoción activa de derechos. El participante difunde, invoca y promueve los derechos de las personas, aunque el enfoque es el beneficio de las personas mismas, no necesariamente involucrando al conjunto social o pensando en el modelo democrático.

El tercer nivel de participación, que es el de mayor importancia para el perfeccionamiento del modelo democrático, es el que describe conductas destinadas, de forma deliberada,



a intervenir y controlar la conducta de las instituciones y agentes públicos para el mejoramiento de todo el sistema social.

Esta participación política complementa y mejora la participación solamente civil. Ya no sólo se trata de la exigencia de derechos o del reconocimiento mutuo de éstos entre los miembros de la comunidad; no se queda solamente en la versión pasiva de esperar el reconocimiento o el cumplimiento de derechos. Lo que la participación política implica es la sistemática conducta de las personas orientada a intervenir como parte del cogobierno de la sociedad.

Estos tres niveles de participación son concurrentes y son los que configuran la participación ciudadanía en una sociedad. Además, estas mismas construcciones también se reflejan en ese mundo virtual, configurando esa realidad a la llamamos ciudadanía digital.

Gobierno Abierto para la ciudadanía

El Gobierno Abierto y su utilidad social

Las nuevas problemáticas mundiales están empujando a las sociedades a explorar nuevos modelos de gobierno, especialmente si permiten flujos de información que redunden en procesos ágiles y faciliten la toma de decisiones con el mayor consenso posible. Estas dos principales bondades, legitimidad decisional y velocidad ejecutiva, describen a un tipo de gobierno que se ha posicionado como referente deseable en las últimas décadas: el Gobierno Abierto.

Los gobiernos abiertos son aquellos que tiene la capacidad de establecer vínculos comunicativos e intercambios fluidos de información con sus ciudadanías, todo en función de incrementar la capacidad social de entender, procesar y resolver problemas de forma combinada y coordinada. El gobierno abierto no solo publica información, sino que comunica. No solo es receptor de mensajes, sino que escucha. Es un gobierno con capacidad de dar y de recibir, de expresar y de escuchar. Es un gobierno que dialoga; es el gobierno ideal para el modelo democrático.

Sin embargo, conformar un gobierno abierto no es un producto instantáneo de la voluntad política. Implica algunas condiciones de funcionalidad que tienen que ver con la capacidad administrativa, técnica, humana y operativa de las organizaciones.

Precisamente por la intención de consolidar gobiernos abiertos es que se han desarrollado distintos enfoques y herramientas que son vanguardia temática en la formación de especialistas en asuntos de gobierno. Tal es el caso de temas ya encarrilados como la transparencia o la rendición de cuentas, o temas apenas nuevos como lo son la protección de datos personales y la organización de archivos.

La AGA

A nivel internacional, el concepto de Gobierno Abierto tomó fuerza, a partir de 2009, con el "Acta de Acceso a la Información" (*Freedom of Information Act*), propuesta por el gobierno de Barack Obama. Por impulso de esto, surgió la *Alianza para el Gobierno Abierto* (AGA), como una iniciativa multilateral a través de la cual diversos gobiernos nacionales se comprometieron a desarrollar un gobierno abierto.

Este esfuerzo internacional se formalizó el 20 de septiembre de 2011, en una Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Para formar parte de la AGA, los gobiernos deben:

1. Demostrar un compromiso en cuatro áreas:
 - I. Transparencia fiscal
 - II. Divulgación pública de los ingresos y activos de personas que ocupan cargos políticos y altos funcionarios
 - III. Acceso a la información pública
 - IV. Participación ciudadana en el control de las cuentas públicas.
2. Adoptar la Declaración de Gobierno Abierto en el aspecto ministerial. En 2011, ocho países (Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, Reino Unido y Estados Unidos) la adoptaron y anunciaron su plan de acción. Se trata de una iniciativa internacional multilateral para "promover la transparencia, empoderar a la ciudadanía, combatir la corrupción y utilizar las nuevas tecnologías con el fin de mejorar la gobernanza democrática".

La AGA la integran más de 70 países y cada país entrega un Plan de Acción Nacional, alineado con alguno de los grandes desafíos de la AGA. Entre 2014 y 2015 México asumió la presidencia y cumplió los 26 compromisos adquiridos en su Plan de Acción Nacional.

El Comité Coordinador de la AGA en México lo conforman la Secretaría de la Función Pública (SFP), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el grupo de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México.

A la fecha, México ha elaborado cuatro Planes de Acción y se encuentra en vigor el Cuarto Plan de Acción 2019-2021 (4PA).

A nivel de gobiernos locales, se espera que cada entidad federativa desarrolle un Plan de Acción Local (PAL) que impulse el tema en la entidad.

El Gobierno Abierto en la CDMX y la Alcaldía

En el caso de la Ciudad de México, en marzo de 2021 se constituyó el Grupo Asesor del Plan de Acción de Gobierno Abierto para la Ciudad de México 2021-2022.

El objetivo del Grupo Asesor, que fue seleccionado conforme un proceso convocado, es la creación, monitoreo y evaluación del proceso para el primer Plan de Acción de Gobierno Abierto para la CDMX.

Este Plan será el eje rector de las decisiones y políticas en materia de gobierno abierto, buscando la apertura gubernamental; y son cinco enfoques los que modelan esta primera versión:

1. Transparencia fiscal y contrataciones abiertas
2. Gobierno digital y acceso a los servicios públicos
3. Cambio climático
4. Participación ciudadana y derecho a la información
5. Género e inclusión

Observación ciudadana

La observación social

La acción de observar es inherente a nuestra historia y comenzó mirando con atención la realidad natural.

El uso del término "observatorio" u observación hacia las ciencias sociales, con la finalidad de distinguir a organizaciones o esfuerzos que revisen realidades colectivas, es algo mucho más reciente. El referente más significativo fue la Conferencia de las Naciones Unidas "Hábitat I", que ocurrió en Canadá en 1976, en donde la ONU reconoció plenamente el desafío que significaba la urbanización en el mundo.

Como derivación de esta Conferencia, que con el tiempo le dio origen a lo que hoy conocemos como el programa ONU-Hábitat, se detornó la idea de que era importante empezar mirar con atención el fenómeno de la ciudad, para entenderlo y para reaccionar adecuadamente ante él. Surgieron iniciativas espontáneas de instituciones y personas que se constituyeron como unidades especializadas que hicieran esa tarea de forma concentrada y profesional; empezaron a surgir los "Observatorios Ciudadanos".

En México, aunque hay alguna que otra referencia a primeros observatorios ciudadanos de finales de la década de los 90's, realmente éstas figuras comenzaron a surgir y hacerse notar empezando el siglo XXI.

Los primeros observatorios mexicanos tomaron como causa los temas de mayor sentir social en los primeros años de este siglo, por lo que aparecieron observatorios de seguridad pública, observatorios de violencia contra la mujer, observatorios de Derechos Humanos y observatorios de Educación, como los principales temas.



Los observatorios ciudadanos

Los observatorios son **organizaciones, fundamentalmente ciudadanas, dedicadas a mirar con atención algún fenómeno de interés general**. Buscan monitorear, evaluar o, incluso, intervenir sobre asuntos de carácter social, sea porque son temas poco atendidos, poco comprendidos o sobre los cuales se requiere una mayor o más rápida solución.

La figura ha prosperado porque trabaja fundamentalmente con información, la cual es cada vez más accesible y barata. **La misión básica de un observatorio es producir y proveer de información socialmente útil a la sociedad**, regularmente siguiendo cuatro pasos:

- **Concentrar datos** confiables de diversas fuentes o producir datos propios, valiéndose de metodologías científicas y convincentes que garanticen la confiabilidad de lo obtenido.
- **Procesar esos datos** (elementos aislados) **y convertirlos en información** (suma de datos conectados entre sí de una forma integral).
- **Organizar la información** para presentarla con sentido sencillo, claro y de utilidad social.
- **Socializar la información** generada a través de medios físicos o digitales.

Una vez que se cuenta con datos organizados y suficientes, **es posible provocar diversos impactos que impulsan el cambio social**, en una amplia variedad de alcances o niveles. Algunos ejemplos:

- **Comprender** mejor algunos aspectos de la realidad que no se conocen con exactitud y que es necesario investigar con más detalle para identificar si son elementos relevantes y benéficos o dañinos para la sociedad. El nivel de impacto



es exploratorio, como las observaciones recientes que están procurando entender la relación entre el sonido urbano y la desorientación de las abejas, que está impidiendo la llegada de polen a regiones dedicadas a la floricultura, destruyendo economías locales enteras.

- **Sensibilizar** sobre nuevos temas socialmente relevantes y que habían pasado inadvertidos por las mayorías. El nivel de impacto es concientizador, como las cifras que se han observado y recopilado sobre el incremento de niños con déficit de atención en México y el impulso de sensibilización que este conocimiento ha provocado entre maestros y alumnos en las escuelas.
- **Prevenir** sobre riesgos u oportunidades sociales no fácilmente perceptibles por la gente. El nivel de impacto es preventivo, como cuando se descubrió que el asbesto era cancerígeno y se observó que la mayoría de las azoteas de las principales ciudades mexicanas tenían tinacos de asbesto, detonando una auténtica campaña nacional para sustituir el asbesto por el plástico.
- **Denunciar** injusticias, ilegalidades, omisiones u otro tipo de fenómenos susceptibles de acusarse socialmente para exigir su solución. El nivel de impacto es correctivo, como la reciente tendencia a observar el comportamiento de los legisladores e integrantes de ayuntamientos a través de la revisión de las asistencias y el sentido de sus votos asentados en las actas generadas por ley, para impulsar la asistencia y sancionar las inasistencias.
- **Proponer** soluciones, mejoras, sugerencias de políticas públicas, modificaciones de ley o nuevas leyes y, en fin, toda la posible gama de proposiciones susceptibles de aportar bien común

Mecanismos de participación ciudadana federal y local

Iniciativas ciudadanas

Como se señaló, la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos.

Uno de los más exitosos casos de iniciativa popular fue la denominada Ley 3 de 3.

Videos de caso

Consultas populares

Como se ha mencionado, la Consulta Popular es un mecanismo a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en la vida pública.

Un caso reciente fue la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, donde el INE organizó la aplicación de este mecanismo formulando la pregunta:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

Videos de caso

Presupuesto participativo para la Niñez, Adolescencia y Juventud

Los principales temas

El marco regulatorio que guía este tema en la ciudad está establecido en la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*, del 12 de noviembre de 2015.

Ahí se establecen los principales conceptos y aspectos relevantes que precisan este tema:

- Son niñas y niños las personas menores a doce años de edad.
- Primera infancia: niñas y niños menores de seis años.
- Adolescentes: personas entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;



Abandonado: Se considera abandonado a la niña, niño o adolescente que se encuentre en situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y cuyo origen se conoce;

Acciones y mecanismos de Participación: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo, siendo importante la prevención de cualquier tipo de victimización de carácter sexual que pudiese presentarse por personas sentenciadas por tales conductas delictivas;

Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos.

Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;

Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;

Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos



Protección Integral: Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Violencia Física: Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes; y,

Violencia Psicoemocional: Los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social

Presupuestos Participativos focalizados a ese sector

Los proyectos de presupuestos participativos con interés a apoyar a este sector deberán considerar lo señalado y, además, considerar la gama de derechos que la señalada ley establece como deseables:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;
- Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple;
- Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación;
- Derecho a la protección y seguridad sexual;
- Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes

Es importante también considerar los aspectos de implementación que el gobierno de la ciudad ya realiza sobre el tema, especialmente a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, comúnmente conocido como SIPINNA, y que es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

http://sipinna.cdmx.gob.mx/sipinna/pages/que_es.php